

53

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (TRANSITORIMENTE JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.)

Ciudad

Referencia:	EJECUTIVO No. 2019-680
Demandante:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	RICARDO MAURICIO RODRIGUEZ PEÑA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, debidamente reconocido en autos, por medio del presente escrito, solicito de la manera más respetuosa lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva dar por terminado el proceso de la referencia por Pago **Total De La Obligación.**

SEGUNDO: Se decrete el desembargo y cancelación de la medida cautelar de todos los bienes afectados con este proceso. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: No se condene en costas por cuanto están incluidas en el pago total.

CUARTO: Hecho lo anterior archívese el expediente.

Del Señor Juez.

Atentamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. N° 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.





[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

[Handwritten signature]
M. Rodríguez

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
LA NOTARIA 73 D E BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MERA SANTAMARIA JAVIER MAURICIO QUIEN EXHIBIO LA C.C.79948957 Y TARJETA No.183295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
NO SE REALIZA COTEJO BIOMETRICO POR RESOLUCIÓN No 4162 de 23 - 05 - 2020

lunes, 1 de junio de 2020
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00680 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito que precede y al tenor de lo dispuesto en el 461 del Código General del Proceso, y lo previsto en el literal 7.2 del artículo 7° de la parte resolutive del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, el Juzgado RESUELVE:

1°. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de MÍNIMA cuantía instaurado por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., contra RICARDO MAURICIO RODRIGUEZ PEÑA.

2°. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. De existir embargo de remanentes, pónganse éstos o los bienes desembargados a órdenes del juzgado solicitante. En caso contrario, el vehículo objeto de desembargo entréguese a quien lo poseía al momento de su aprehensión. Oficiese por secretaría.

3°. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandada.

4°. ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 046 DE HOY, 5° DE JUNIO DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ